

13-2013
Diciembre, 2013

NORMAS REGULADORAS Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

El pasado día 27 de noviembre de 2013, se publicó en el BOCAM, el **Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2013**, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las normas reguladoras del Programa de Incentivos a la contratación por cuenta ajena de trabajadores desempleados, aprobadas mediante **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2013**.

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes introducidos por dicha norma que incrementa las ayudas y amplía los supuestos previstos en el Acuerdo de 23 de mayo de 2013.

1. OBJETO DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

La Comunidad de Madrid ha establecido una serie de normas reguladoras de ayudas para facilitar la incorporación y permanencia de trabajadores desempleados en el mercado de trabajo, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena de trabajadores **en el ámbito de la Comunidad de Madrid**.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo de 23 de mayo de 2013, la Orden 2727/2013, de 23 de mayo, por la que se aprueba el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa de las ayudas durante el ejercicio 2013 y, finalmente, mediante el Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2013.

2. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán acogerse a estas ayudas las **empresas**, las **entidades de carácter privado sin ánimo de lucro** y los **trabajadores autónomos** que reúnan los requisitos establecidos en el acuerdo, sujetos a los siguientes requisitos y condiciones:

- Los beneficiarios de la subvención deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la Comunidad de Madrid.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otro lado, **los trabajadores contratados** deberán hallarse inscritos como personas desempleadas demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid durante un período de, al menos, un mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación, salvo en el supuesto de conversión de contrato de duración determinada o en prácticas en indefinido. La Administración comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

Por último, en ningún caso podrán acogerse las Administraciones Públicas nombradas en el art. 2 de la Ley 30/1992, ni sociedades ni empresas públicas, comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas o cualquier otro tipo de patrimonio separado como señala el acuerdo.

3. ACCIÓN SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El artículo primero del Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2013 modifica el apartado primero del artículo 5 del Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2013 y, en este sentido incrementa las ayudas y amplía los supuestos previstos en el Acuerdo precedente, estableciendo que las subvenciones se aplicarán en los siguientes supuestos:

- Contrataciones realizadas por empresas, entidades de carácter privado sin ánimo de lucro y autónomos, con centro de trabajo o domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid:
 - **Contratación indefinida: 4.000 €** por cada contrato indefinido a tiempo completo.
 - **Contratación de duración determinada o en prácticas: 1.500 €** cada contratado de duración igual o superior a 6 meses.
 - **Conversión en indefinido de contratos de duración determinada o en prácticas: 4.000 €** cada conversión a contrato indefinido a tiempo completo.

En el supuesto de contratación a tiempo parcial, el importe de las subvenciones se reducirá proporcionalmente en función de la jornada establecida.

- Contrataciones en empresas, entidades de carácter privado sin ánimo de lucro y autónomos con 10 o menos trabajadores contratados, con centro de trabajo o domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid:
 - **Contratación de duración determinada o en prácticas:** Las cuantías anteriores se incrementarán en **500 euros**.
 - **Contratación indefinida a tiempo completo y por conversión en indefinidos, a tiempo completo, de contratos de duración determinada y contratos en prácticas:** Se incrementarán en **1.000 euros**.

Las contrataciones deberán haberse realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes (31 de mayo a 10 de diciembre de 2013).

La Solicitud se puede realizar por vía telemática o presencial hasta el 10 de diciembre de 2013, acompañando a las mismas, la documentación prevista en la norma.

4. CONCURRENCIA E INCOMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras concedidas para la misma finalidad de fomento de empleo, excepto con las desgravaciones fiscales, así como con las reducciones y bonificaciones contempladas en las medidas estatales que en cada momento estuviesen vigentes.

Las ayudas previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo públicas establecidas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán cumplir una serie de obligaciones contenidas en el artículo 6 del Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2013, entre las que destacan:

- Mantener la contratación subvencionada durante un período mínimo de 12 meses en la modalidad de contratación indefinida y de conversión en indefinido de contratos de duración determinada o en prácticas.
- Mantener la duración del contrato en prácticas y del contrato de duración determinada durante el período equivalente a la duración de dichos contratos.
- En el supuesto de baja anticipada del trabajador con contrato subvencionado, deberá ser sustituido en el plazo de un mes por otra persona que reúna los requisitos establecidos en el Acuerdo.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2013 podrán ser incrementadas con arreglo a las cuantías establecidas en el mismo, reuniendo los interesados los requisitos establecidos para obtener la ayuda, previa solicitud por el beneficiario del abono de la diferencia que pudiera corresponderle, en el plazo de diez días contados a partir de la entrada en vigor de la norma.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2013 que no hayan sido resueltos, reuniendo los interesados los requisitos establecidos para obtener la ayuda, deberán ser tramitados teniendo en cuenta la nueva norma, previa ratificación de la solicitud por el interesado en el plazo de diez días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo. En caso de no ratificarse la solicitud, se resolverá la misma de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de mayo de 2013.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.